

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RIOBAMBA LTDA.

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Riobamba" Ltda. Norma el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General, que incluye los requisitos de los socios, calificaciones, determinación del número de candidatos, la integración y funciones de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, el sufragio, proclamación de resultados y el procedimiento de elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 2.- CARACTERÍSTICA DEL PROCESO ELECTORAL.-El sufragio es un derecho y un deber de los socios de la Cooperativa Riobamba Ltda., a través del cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en las elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 3.- DE LAS SANCIONES POR NO SUFRAGAR.- Los socios que no concurren a ejercer el derecho al voto en los procesos electorales de Representantes, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general; los que serán descontados, de sus cuentas de ahorros; los socios mayores de 65 años de edad no tienen obligación de sufragar y no estarán sujetos a esta sanción.

Gerencia General dispondrá la aplicación de la sanción detallada en este artículo.

El Consejo de Administración en caso de que las condiciones económicas del país no sean las mejores, podrá decidir que no se aplique la multa señalada en este artículo.

ARTÍCULO 4.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.- Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía o de un documento en el cual conste los nombres del socio, número de cédula y fotografía.

***ARTÍCULO 5.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.-**La Asamblea General estará constituida por Treinta (30) Representantes principales, los que tendrán un suplente, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años.

Reforma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 7 de Agosto de 2021

ARTÍCULO 6.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será responsabilidad de una COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto, que se organizarán en cada oficina operativa, en el número que se llegare a determinar necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 7.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.- La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL estará conformada por CINCO vocales principales, quienes tendrán un suplente cada uno, que actuarían en caso de ausencia del principal. El Consejo de Administración designará a los Integrantes de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, de entre los socios de la Cooperativa que cumplan iguales

requisitos que los exigidos para los candidatos a Representantes; si uno de los designados, no aceptare integrarla, deberá presentar un oficio con las razones de su negativa; el Consejo de Administración analizará si es procedente o no la negativa, de encontrarla infundada, lo dará a conocer al Consejo de Vigilancia para que realice un expediente para determinar si la negativa no es causal de sanción.

Ante la falta de aceptación de socios para que sean integrantes de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, podrá realizar designaciones obligatorias para los socios, quienes no podrán excusarse salvo que personalmente o sus parientes se vayan a presentar como candidatos a Representantes.

Los integrantes de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 8.- DE LA FECHA DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.- El Consejo de Administración designará a los integrantes de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL hasta la primera semana del mes de Agosto, del año en que corresponda realizar elecciones de Representantes a la Asamblea General, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicha COMISIÓN GENERAL ELECTORAL; en caso que Presidencia, no incluyere en el orden del día la designación, podrá ser causal para un proceso de destitución.

Si el Consejo de Administración no logra integrar la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL hasta la tercera semana de Agosto, procederá a aplicar lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento.

Una vez nombrados los integrantes de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, el Consejo de Administración los convocará dentro de los cinco días laborables siguientes, contados desde el día de su elección, para posesionarlos formalmente, quienes procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL en su primera reunión elegirá de entre sus miembros, a un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Asesor Jurídico de la Cooperativa participará en las reuniones con voz informativa.

ARTÍCULO 9.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.- Los vocales de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, recibirán al mes una dieta mensual, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, y que recibirán proporcionalmente al número de sesiones asistidas en el mes, equivalente a al ochenta por ciento de la dieta mensual de los vocales del Consejo de Administración, valor que deberá estar considerada en el Presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Los pagos se realizarán contra la presentación de la factura personal en forma mensual, o al final de las funciones en un solo pago con una liquidación tributaria.

El Asesor Jurídico de la Cooperativa tendrá derecho a recibir el pago de horas suplementarias o extraordinarias cuando realice actividades de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, fuera de su horario normal de trabajo.

ARTÍCULO 10.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.- La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 11.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DE LA COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.- El quórum reglamentario para la instalación de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

Los suplentes podrán actuar ante ausencia temporal de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los principales que faltaren.

En caso de ausencia definitiva el Presidente de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL principalizará al suplente por el tiempo que falte para cumplir las funciones.

Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

***ARTÍCULO 12.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.-** Son deberes y atribuciones de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes;
- c) Convocar a elecciones determinando la fecha de sufragio, los recintos electorales, el número de representantes que se deberán elegir por cada localidad y los requisitos para inscribirse como candidatos.
- d) Determinar las necesidades y costos, para lo cual contará con el apoyo del área financiera, los que deberán enmarcarse en el presupuesto determinado por el Consejo de Administración;
- e) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada localidad u oficina, de acuerdo al presente Reglamento;
- f) Requerir a Gerencia General los padrones electorales por oficinas, con los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto por cada oficina operativa;
- g) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Verificar que los candidatos cumplan los requisitos y no se hallen inmersos en las incompatibilidades para ser representantes;
- i) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes;
- j) Completar el número de candidatos con carácter de obligatorio en caso no se hubieren inscrito voluntariamente el suficiente número de candidatos y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- k) Incentivar y promover la participación activa de sus socios jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años edad, ubicados en zonas urbanas y rurales, en la integración de la Asamblea General.
- l) Diseñar las papeletas electorales, los certificados de votación, certificados de presentación y todo el material electoral a utilizarse en el proceso electoral;
- m) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;

- n) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- o) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- p) Presentar informes mensuales e informe final de las actividades, al Consejo de Administración.

Reforma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 7 de Agosto de 2021

ARTÍCULO 13.- DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES Y PRESUPUESTO REFERENCIAL.- La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, una vez posesionada, como primera actividad, deberá elaborar el cronograma de actividades del proceso electoral, estableciendo las etapas del proceso, los responsables, coordinaciones y presupuestos referenciales necesarios, basándose en los procesos electorales anteriores.

El cronograma y presupuesto referencial será entregado a Gerencia y Consejo de Administración, dentro de los ocho días de nombrada la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, para su aprobación.

La Gerencia General y el Consejo de Administración tendrán un plazo de ocho días, contados desde la fecha en que reciban el cronograma y presupuesto referencial para aprobarlo; en caso no hacerlo dentro del plazo señalado, estarán aprobados de pleno derecho.

Una vez aprobados los cronogramas y presupuesto, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL procederá a Convocar a Elecciones dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO 14.- DEL PADRÓN ELECTORAL.- El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL en su primera reunión, recibirá de Gerencia General, los datos obtenidos del sistema con el número de socios en forma global, por oficinas operativas y por localidades, con derecho a elegir y ser elegidos y que constarán en el Padrón Electoral, para que puedan realizar los cálculos referentes a candidatos por localidades, Juntas Receptoras del Voto, material electoral y otros similares del cronograma de actividades y convocatoria a elecciones.

El padrón será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente en grupos aproximados de 10.000 socios o por el número que determine la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, dependiendo de las oficinas operativas y contendrá los siguientes datos:

- a) Secuencia alfabética;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio; y
- e) Espacio para firma o huella digital del socio votante.

ARTÍCULO 15.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS LOCALIDADES EN DONDE SE ENCUENTRAN OFICINAS OPERATIVAS.- La determinación del número de Representantes que se deberán elegir por cada localidad será calculado por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL aplicando las siguientes reglas:

Los representantes a la Asamblea General serán elegidos de las localidades en las que existan oficinas operativas, en un número proporcional al de socios con que cuenten, conforme a los datos que se reflejen en los registros de la Cooperativa, con corte al mes inmediato anterior a la designación de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

La proporcionalidad se obtendrá dividiendo el número de socios de la Cooperativa para treinta que es el número de representantes principales; el resultado será el factor que servirá para determinar el número de representantes que se elegirá por cada localidad.

Para determinar el número de representantes que se elegirá por cada localidad, se dividirá el número de socios de todas las oficinas operativas de dicha localidad, para el factor que se obtuvo de la primera operación; se obtendrá como resultado un número entero que posiblemente tendrá decimales; el número entero constituirá los representantes que le corresponderán elegir a la localidad directamente.

Para completar el número de treinta representantes, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, elaborará un cuadro comparativo de los resultados de números decimales que obtuvieron las localidades frente al número de representantes que faltaren para completar los treinta principales; otorgará las representaciones faltantes a las localidades que hubieren obtenido los mayores números decimales, hasta completar el total de Treinta (30) representantes principales.

ARTÍCULO 16.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL.- La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL deberá convocar a Elecciones, dentro de los quince días posteriores a la aprobación del cronograma de actividades y presupuesto.

El texto de la convocatoria deberá detallar al menos lo siguiente:

- a) Fecha en que se desarrollará el proceso electoral;
- b) Los lugares en donde se receptorán los votos el día del sufragio;
- c) El número de candidatos que deberá elegir cada localidad;
- d) Los requisitos para presentar las candidaturas, los lugares en que se receptan las candidaturas y las fechas máximas de inscripción;
- e) Los documentos que se deberán presentar para ejercer el derecho a voto;
- f) Las sanciones a quienes no ejerzan el derecho al voto;
- g) Otros que determine la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

La difusión de la convocatoria se realizará mediante publicación en medios de comunicación locales, mediante cartelones en las oficinas operativas y en la página web institucional.

ARTÍCULO 17.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.-Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la respectiva oficina operativa y presentarán la solicitud de inscripción, en el plazo señalado en la Convocatoria, en formato elaborado por el COMISIÓN GENERAL ELECTORAL que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Número de socio;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Determinación de su perfil profesional;
- f) Autorización expresa del socio para permitir revisar sus datos crediticios personales, listados de prevención de lavado de activos, SRI, IESS y de títulos profesionales;
- g) Una fotografía tamaño carne actualizada;
- h) Firma del interesado.

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Para que un socio pueda inscribirse como candidato a

Representante a la Asamblea General, deberá, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social, cumplir los siguientes:

- a) Ser socio de la Cooperativa, por al menos dos años, antes de la convocatoria a elecciones;
- b) Tener al menos el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la Asamblea General;
- c) Justificar estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la oficina operativa de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- d) Justificar, que en los dos años inmediatos anteriores a la presentación de la candidatura, cuete con al menos un 80% de transacciones en la cuenta de ahorros en la oficina por la cual desea candidatizarse;
- e) Justificar tener título universitario de tercer nivel reconocido legalmente en administración, finanzas, economía, contabilidad, auditoría o derecho, o justificar experiencia en organismos de representación;
- f) Ser socio de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección.
- g) Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE.- No podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General los socios que:

- a) Presentar mora en sus obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de sesenta días;
- b) Haber sido reelegido en el período inmediato anterior como Representante;
- c) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o de unión de hecho con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, Gerente General y empleados de la Cooperativa;
- d) Estar desempeñando cargos directivos en otra cooperativa de ahorro y crédito, o en los últimos dos años contados desde la fecha de convocatoria a elecciones.
- e) Quienes estén litigando o hayan litigado contra la Cooperativa o hayan presentado recursos administrativos en contra de ella;
- f) Los empleados y los ex empleados o personas con contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, hasta después de cuatro años de terminada la relación laboral o contractual;
- g) Los directivos, funcionarios o empleados de otras instituciones financieras en funciones y hasta después de dos años de haber terminado dichas funciones;
- h) Los demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL será el organismo encargado de calificar a los socios que se hayan inscrito como candidatos a Representantes a la Asamblea General.

Terminado el período de inscripción de candidatos, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL se reunirá para proceder a calificarlas, disponiendo de un plazo de 72 horas para calificar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la reunión en que realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, 24 horas para justificar el motivo de la negativa o suspensión; de

no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, notificará a los socios el resultado de la misma.

***ARTÍCULO 21.- DEL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CANDIDATOS.-** La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el 120% del total de Representantes a la Asamblea General principales y un suplente total setenta y dos (72).

Esta misma proporción se aplicará en cada oficina operativa.

El máximo de socios que se podrán inscribir será de hasta el 220% de representantes principales y su suplente a elegir en total ciento treinta y dos (132), en orden de inscripción.

Reforma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 7 de Agosto de 2021

ARTÍCULO 22.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.- En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito voluntariamente el número mínimo de candidatos o candidatas, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Representantes de la Asamblea General, en caso no lo hayan hecho y no se hallen dentro de las incompatibilidades para ser candidatos; de persistir la falta de candidatos, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales, que cumplan los requisitos para ser candidatos, que se hallen entre los cien mayores depositantes de la oficina operativa de la cual falten candidatos y en caso mantenerse la falta de candidatos se lo hará de entre los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito.

En caso que el número de socios que podrían ser candidatos, supere el número de candidatos requeridos, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL procederá a realizar un sorteo, para determinar los socios que serán inscritos.

La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL notificará a los socios que serán inscritos obligatoriamente, dándoles un plazo de 48 horas para que presenten por escrito justificaciones para no inscribirlos.

La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL determinará si es o no aceptable las justificaciones y aplicará este procedimiento hasta completar el número mínimo de candidatos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.- Una vez cerradas las inscripciones y completadas las listas de candidatos la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL procederá a diseñar las papeletas electorales de cada oficina operativa, colocando a los candidatos en orden alfabético, o en el orden que fundamentadamente determine.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
- b) Determinación del Período por el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Listado y foto de los candidatos y de las candidatas de la oficina operativa calificados, ordenados de la forma que haya determinado la COMISIÓN GENERAL

- ELECTORAL, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto; y,
- d) Determinación del número de candidatos y candidatas que se eligen en cada papeleta.

ARTÍCULO 24.- DE LAS PAPELETAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- Los candidatos y las candidatas serán clasificados en una sola papeleta electoral, por cada oficina operativa.

Los socios y socias, elegirán en cada papeleta, el número de Representantes principales que corresponda a su respectiva oficina operativa.

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos que obtuvieren la mayor votación.

ARTÍCULO 25.- DIFUSIÓN DE CANDIDATURAS A REPRESENTANTES.- La difusión de las candidaturas lo realizará exclusivamente la Cooperativa a través de los medios que determine la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

Se prohíben actividades personales de proselitismo político a favor de los candidatos durante todo el proceso electoral, en caso de incumplimiento debidamente comprobado, el socio será descalificado por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

Este particular deberá constar en la Convocatoria al proceso electoral.

ARTÍCULO 26.- PROHIBICIONES A LOS CANDIDATOS.- Los candidatos a Representantes no podrán realizar campaña de su candidatura promocionando u ofreciendo la entrega indiscriminada de créditos, la modificación de tasas de interés o las condiciones de créditos e inversiones, ya que dichos temas no son competencia de la Asamblea General.

También es prohibido a los candidatos o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, difundir informaciones falsas, emitir criterios sin sustento legal o técnico, que puedan afectar la imagen y buena reputación institucional, de los directivos y Gerencia, a través de los medios de comunicación tradicionales o de redes sociales.

En caso se determinare que los candidatos o sus parientes han incumplido con esta disposición, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, una vez que compruebe los hechos señalados, podrá descalificar la candidatura, decisión que será de última instancia.

ARTÍCULO 27.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN.- Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) El número de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 28.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN.- Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 29.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, designará a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, con al menos quince días antes de la fecha en que se realizará la jornada electoral.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados de entre los socios o estudiantes de instituciones educativas.

Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

No se podrá designar como integrante de una Junta Receptora del Voto a quienes sean candidatos a representantes, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En el eventual caso de no instalarse una Junta Receptora del Voto, por falta de vocales, el Jefe de la Oficina Operativa respectiva lo integrará con empleados de la Cooperativa.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, cuando sean socios o pertenezcan a instituciones, recibirán una retribución económica equivalente al diez por ciento de una remuneración básica unificada.

ARTÍCULO 30.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

a.- Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;

b.- Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;

c.- Receptar la firma o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;

d.- Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;

e.- Informar los resultados a la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL en forma inmediata y remitir una copia certificada del acta de escrutinios, al Consejo de Administración;

f.- Enviar la urna, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes, a la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

g.- Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 31.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN.- El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones.

ARTÍCULO 33.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.-Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL y que contendrá la siguiente información:

- a.- Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b.- Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c.- Identificación de la Junta;
- d.- Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e.- Nombres completos y firma de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f.- Número de papeletas recibidas;
- g.- Constancia que la urna se encuentre vacía y tenga las seguridades adecuadas;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socios que integran el padrón a su cargo y de quienes recibirán las votaciones.

ARTÍCULO 34.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.- Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes principales tenga que elegir la respectiva oficina a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma o huella digital en el padrón.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

ARTÍCULO 35.- DEL SUFRAGIO.- Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la

verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de la papeleta de votación, para que consigne su voto.

Cumplido con el sufragio, el socio registrará su firma o huella digital en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

ARTÍCULO 36.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.- Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 37.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.- El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, delegados designados por los candidatos, uno por cada Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 38.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.- Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte del delegado, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 39.- DEL ACTA DE RESULTADOS.- Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a la dirección del correo electrónico de la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL y a la dirección de la Secretaría del Consejo de Administración.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al Jefe de la Oficina operativa.

El Jefe de la Oficina Operativa enviará a la oficina Matriz las urnas con el material electoral dentro de las 24 horas siguientes de realizado el escrutinio.

ARTÍCULO 40.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.- La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas electrónicamente por las Juntas Receptoras del Voto.

En caso de empate entre los candidatos, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, determinará el orden de elección a través de un sorteo, que deberá constar en el Acta de la reunión respectiva.

Las urnas y material electorales se entregarán a la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, dentro de las 24 horas posteriores al escrutinio, los que se archivarán en la oficina Matriz, para que pueda ser analizado por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener por diez años o por el tiempo que determine el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 41.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.- El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico y deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de las candidatas y los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

ARTÍCULO 42.- DE LAS IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.- Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, presentando por escrito la impugnación con la debida fundamentación.

Reforma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 7 de Agosto de 2021

ARTÍCULO 43.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PROCESO ELECTORAL.-La COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, y una vez superado el período de impugnaciones o resuelto las que se hubieren presentado, procederá a proclamar los resultados definitivos por oficinas operativas y en consolidado, los que

serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en los medios de comunicación locales y en la página web institucional, en el término de cinco días, de proclamados los resultados.

ARTÍCULO 44.- DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES.- El Presidente de la Cooperativa en coordinación con la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, convocará a los Representantes principales y suplentes electos de cada oficina operativa, a un acto formal en la oficina Matriz, en el que se tomará juramento, posesionará y se entregará las credenciales, la que se realizará dentro de los ocho días posteriores a la difusión de los resultados finales.

ARTÍCULO 45.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN GENERAL ELECTORAL.- Una vez posesionados los Representantes, la COMISIÓN GENERAL ELECTORAL, en el plazo improrrogable de hasta ocho días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones y el pago de dietas.

ARTÍCULO 46.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para los cuales serán electos.

ARTÍCULO 47.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando en el orden del día de la Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

No se podrá designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

ARTÍCULO 48.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.- Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a) Por lo menos dos vocales del Consejo de Administración principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.
- b) Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberá tener título profesional de tercer nivel en auditoría o contabilidad o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad;

ARTÍCULO 49.- REQUISITOS PARA SER VOCAL DE LOS CONSEJOS: Para que un representante, sea designado vocal de los consejos debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa; los socios que provienen de procesos de fusión deberán esperar cuatro años contados desde la fecha en que se aprobó la absorción;

2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión o *el tiempo que determine la autoridad competente*;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa y no mantener créditos en mora en el sistema financiero nacional por más de sesenta días;
4. Acreditar la formación académica necesaria;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
7. No tener relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o de unión de hecho con los empleados de la Cooperativa.
- 8.- No haber sido sancionado por la Cooperativa con la suspensión de sus derechos políticos, y este se halle vigente.
- 9.- No tener simultáneamente la calidad de Representante a la Asamblea General, vocal de consejos de administración o vigilancia, o representante legal de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otra institución financiera.
10. No ser funcionario público de elección popular.
11. No ser funcionario de organismo de control como superintendencias o contraloría general del estado.
- 12.No ser funcionario del organismo de control tributario, 13. Las demás que determine la normativa vigente.

Reforma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 7 de Agosto de 2021

ARTÍCULO 50.- INCOMPATIBILIDADES PARA SER ELEGDO VOCAL DE LOS CONSEJOS.- A más de los impedimentos establecidos en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no podrán ser candidatos a vocales de los Consejos los siguientes representantes:

- 1.- Quienes hubieren sido removidos en las funciones de Representantes a la Asamblea General por inasistencias injustificadas;
- 2.- Los socios a quienes el Consejo de Administración les hubiere sancionado por haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen de la Cooperativa, de sus directivos o administradores;
- 3.- Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones con la cooperativa;
- 4.- Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;
- 5.- Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o tuviesen litigio con la Cooperativa;
- 6.- Quienes tengan pagos pendientes, multas por cheques protestados en la Cooperativa o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- 7.- Quienes sean directivos, administradores o empleados de otras instituciones financieras populares y solidarias;
- 8.- Las demás que determine la normativa vigente

Reforma aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 7 de Agosto de 2021

ARTÍCULO 51.- DE LAS RENOVACIONES PARCIALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Con la finalidad que los Consejos de Administración y de Vigilancia, cuenten en todo tiempo con vocales con experiencia en sus funciones, la Asamblea General procederá cada DOS años, a realizar elecciones para renovar parcialmente sus integrantes pudiendo participar aquellos vocales que se encuentran en funciones y que habiendo participado en el último proceso electoral para Representantes, hubiere sido elegido como Representante principal.

Los Consejos de Administración y Vigilancia renovarán en primer lugar la minoría y en la siguiente elección la mayoría.

En la renovación de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los elegidos deberán tener al menos similar perfil profesional de los cesantes, a fin de mantener la estructura señalada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- DEL NÚMERO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, QUE SE ELIGEN POR OFICINAS OPERATIVAS O LOCALIDADES.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se elegirán de la siguiente manera:

- a) Para integrar el Consejo de Administración, se elegirá un vocal por cada VEINTE mil socios con que cuenten las oficinas operativas o localidades, hasta completar el número de cinco vocales principales.
- b) Las oficinas o localidades que tengan el mayor número de socios que se aproxima a Veinte mil, serán las que cuenten con un vocal principal adicional hasta completar el número de cinco vocales principales.
- c) Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de tres vocales principales.

Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto Social y la normativa interna vigente.

ARTÍCULO 53.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS.- En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema Electoral que aplicará la Asamblea General y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de socios con perfil profesional y por oficinas operativas o localidades.

Una vez mocionados los candidatos y previa a la elección, quien Presida la Asamblea General dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por máximo tres minutos por cada uno.

ARTÍCULO 54.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que cumpliendo con el perfil profesional o pertenencia a una oficina operativa o localidad, otro representante lo mocione como candidato y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirán al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

Siempre deberá existir votación escrita y secreta, incluso si hubiere un solo candidato, de no hacerlo, podría acarrear nulidad de la elección.

ARTÍCULO 55.- DE LOS ESCRUTADORES.- El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual Gerencia General

deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría absoluta, es decir más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General.

En caso que en la votación hubieren participado dos candidatos y ninguno de ellos alcanzare la mayoría absoluta, el Director de Debates consultará al candidato que obtuviere el menor número de votos, si desearía renunciar voluntariamente a su candidatura; en caso de así expresarlo, la renuncia del candidato tendría como efecto que la votación que obtuvo, se sume al candidato con mayor votación, hasta que alcance la mayoría absoluta y por tanto se lo declare como ganador.

Si el candidato con menor votación no desee renunciar a su candidatura, el Director de Debates procederá a solicitar a la Asamblea General, la presentación de nuevos candidatos y se realizará una nueva elección.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

ARTÍCULO 56.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- 1) Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- 2) Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- 3) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- 4) Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 57.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS.-

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por el Director de Debates.

Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- En las Asambleas Generales en las que se realicen procesos de elección de vocales de los Consejos, al presentarse una situación no contemplada en este Reglamento, los integrantes de la Asamblea General presentarán las mociones y se tomarán las resoluciones que sean necesarias, para que se puedan cumplir con las elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Para la aplicación de las Renovaciones Parciales de los Consejos, en la primera elección que se haga en base a este Reglamento, se deberá proceder a elegir a los vocales de mayoría, principales y sus suplentes por el período de cuatro años y a

los vocales de minoría, principales y suplentes, por ésta sola vez, para el período de dos años, con la finalidad de implementar los procesos de alterabilidad.

Concluido éste período de transición, las siguientes elecciones de los vocales, serán por períodos de cuatro años.

CERTIFICACIÓN.- El presente Reglamento de Elecciones fue aprobado por la Asamblea General en su reunión de fecha 08 de marzo de 2013.

CERTIFICACIÓN.- Las reformas al presente Reglamento de Elecciones fue aprobado por la Asamblea General de Representantes en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2019.

CERTIFICACIÓN.- Las reformas al presente Reglamento de Elecciones con la reenumeración de los artículos, fue discutido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes en su reunión realizada el 7 de agosto de 2021.

LO CERTIFICO

Ernesto Zambrano
EL SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COAC RIOBAMBA LTDA.

